

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00689 00

El memorialista del escrito que antecede (archivos 05-expediente electrónico) estése a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso de la referencia, por tal motivo el Despacho se abstiene de darle trámite alguno a la renuncia presentada por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5802b84701e8213bebb56b18b235374d03cf794f888ad02c8a83cc0f7d57d**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 01185 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado positivo (archivo 05, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término contemplado en el art. 291 del C. G. del P. el demandado no compareció a la sede del juzgado para efectos de notificarse personalmente del mandamiento de pago, la parte actora proceda a tramitar la notificación de que trata el art. 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b723c8c15001194b217d661aa0494fc8dc1a832829234de12473d78c95b3a0a**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio - RAD. 11001 4189 009 2023 01223 00

Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, se requiere a la parte demandante para que corrija la póliza aportada, en el sentido de incluir los números de identificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c6862ebd644053e50a43af5159517ce70bfbc8906342ec59083ef5c6b3cdc**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00926 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, tal como se observa en el archivo 06 del C. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

Se reconoce personería al abogado ALIRIO NAVARRO ARTIGOZA, como apoderado de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 07, C.1- expediente digital).

En este punto, es preciso indicar que no se le dará trámite alguno a la gestión de notificación informada por el extremo actor (archivos 03 y 10, C.1-expediente electrónico), toda vez que no se aportó el contenido de la notificación, pues únicamente obra en el expediente certificación emitida por la empresa de mensajería respecto al resultado del envío de la misma (archivo 10, C.1-expediente electrónico), en todo caso, la mencionada gestión fue presentada excediendo el término indicado en el proveído del 13 de noviembre de 2020. Adviértase que si bien la extemporaneidad de la gestión de notificación adelantada por el extremo actor podría motivar la imposición de la sanción establecida en el art. 317 del C.G. del P., lo cierto es que el extremo pasivo compareció a la sede del Despacho a notificarse personalmente y presentó contestación dentro del término legal para ello, por lo que se le impartirá el trámite respectivo a la gestión adelantada por la pasiva.

Ahora bien, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

Finalmente, es preciso indicar que si bien la excepción denominada *IMPROCEDENTE Y/O INEXIGIBILIDAD DEL DERECHO INCORPORADO AL TÍTULO VALOR. PAGARE No. 0000 DESDE EL 24 DE OCTUBRE DE 2018*, fue enunciada con el propósito de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo (claridad, expresividad y exigibilidad), lo que podría ocasionar que no se le diera trámite alguno, toda vez que no fue formulado a través de recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo dentro de la oportunidad legal respectiva, lo cierto es que de su contenido se extrae que

se trata de una excepción de mérito, por lo que se le dará el trámite de aquella, conforme a lo indicado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cb41e2567db00d45c1be77a56c6e55c8c4e23183af4264b6cefc5db0a86bf4**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00770 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, tal como se observa en el archivo 09 del C. 1- del expediente digital.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (fl. 1, archivo 09, C.1) y, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión del proceso por sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo con lo solicitado por las partes. Por secretaría, contrólese el aludido término.

No se le dará trámite alguno a la solicitud que se observa en el numeral 6° del archivo 09, toda vez que en este asunto no se decretó el embargo del salario del demandado, sino de un inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15179a9e050e572cff0531e81e0827429b3a86e0eb9fc04eaff33734861f91**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00756 00

Obre en autos envío de citatorio al demandado con resultado negativo (archivo 11, C.1- expediente digital).

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico de la sociedad demandada obrante en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo (archivo 14, C.1-expediente electrónico), así mismo, al correo electrónico registrado en la solicitud de crédito obrante en el folio 6, archivo 02 del cuaderno 1 - expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33abedbe85ea3ab33f7d490e5d419d89c250025b2d064d2881eade1976843fca**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00267 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 16, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b678fcea0dbd1bdc7f7e2b621f16b526d8f235f6bd1c8e6562a25c11d84d393e**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00296 00

En atención al poder que antecede (archivo 21, C.1- expediente digital) se reconoce personería a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ade6b7c91c0968ecc53de32403d268fea97bc6c2c087eceb8bb669cf8e499c**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00569 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 26, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9255f367101ee6aa3934f990fc56b6b3142ab15a02b4a76e686737d1f5131e49**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01355 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 29, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c470226387c791d6b11e2cc2faef98751f7a16b2d635c94cf75924003bdeaaaf**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4003 011 2019 01650 00

En atención a lo indicado por el extremo actor (archivo 13, C.2-expediente electrónico), por secretaría, reelabórese el oficio No 00245 del 19 de febrero de 2020.

De otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de marzo de 2023 (archivo 12, C.2- expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d96438d0f2e8c00ff3c2541d0d26f3a1bdcaa2e71dcd9be5f2d7ed08e0ee82**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01650 00

En atención al poder que antecede (archivo 20, C.1- expediente digital) se reconoce personería al abogado HENRY MONROY FARFÁN, como apoderado del extremo pasivo, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Ahora bien, el Despacho se abstiene de darle tramite alguno al recurso de reposición presentado por el extremo pasivo (archivo 06, C.1-expediente electrónico), pues fue formulado de manera extemporánea, adviértase que dicho recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto correspondiente, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 318 del C.G. del P. Por lo tanto, si la demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 18 de marzo de 2022, el término del que disponía para formular la reposición feneció el 24 de ese mismo mes y año, no obstante, el recurso de reposición fue presentado hasta el 30 de marzo de 2022.

Por otro parte, téngase en cuenta que, dentro del término de ley, el extremo pasivo presento escrito de contestación (archivo 09, C.1-expediente electrónico).

En este punto, es preciso indicar que, en los términos del art. 127 del C.G. del P., a los hechos constitutivos del incidente de temeridad o mala fe propuesto por el extremo pasivo (archivo 09, C.1-expediente electrónico), se les dará trámite de excepción de mérito toda vez que, no es un asunto que la Ley haya dispuesto deba tramitarse a través de incidente.

De otro lado, se NIEGA la solicitud de declaración de desistimiento tácito formulada por el extremo pasivo (archivo 12, C.1- expediente digital), toda vez que el extremo actor presentó impulso al proceso dentro del término señalado en el proveído del 16 de febrero de 2022 (archivo 03, C.1-expediente electrónico), adviértase que las partes han venido aportando diversas solicitudes con el fin de impulsar el proceso de la referencia.

Finalmente, continuando con el trámite del presente asunto, de los hechos constitutivos de excepciones de mérito formulados por el ejecutado córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda6cac6e654ff8b7f0943b95644de2267be2d0f20bf85c39c128e5b7fe5631**
Documento generado en 10/11/2023 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01267 00

En atención a la solicitud que precede (archivo 02, C.2- expediente digital) por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en proveído del 11 de agosto de 2023 (cuaderno de medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f424660f84aaa02414353916543da18b93bf5fc98e3c8ea2b7a9a2a7548526**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01267 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo personalmente, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en el archivo 05 del C. 1 del expediente digital, quienes dentro del término de Ley formularon excepciones.

Se reconoce personería al abogado GREGORIO ROJAS GONZÁLEZ, como apoderado de los ejecutados, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 08, C.1- expediente digital).

Ahora bien, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 443 del C. G. del P.

Finalmente, es preciso indicar que si bien la excepción denominada *CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCION EJECUTIVA*, fue enunciada con el propósito de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo (claridad, expresividad y exigibilidad), lo que podría ocasionar que no se le diera trámite alguno, toda vez que no fue formulado a través de recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo dentro de la oportunidad legal respectiva, lo cierto es que de su contenido se extrae que se trata de una excepción de mérito, por lo que se le dará el trámite de aquella, conforme a lo indicado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d79c976d048af060d46440f2e73567ed0ca816b9214d6b2384fd9d4862fe8a**

Documento generado en 10/11/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>